



000029

14 DIC 2016

RESOLUCIÓN NO. _____

SOBRE EL MANEJO DE DESECHOS Y RESIDUOS, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES VINCULADAS A LA SALUD, Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, establece que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

CONSIDERANDO: Que Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública deberá ejercer sus actividades de acuerdo a ciertos principios delimitados por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, a saber: principio de unidad de la Administración Pública, de coordinación y colaboración, de eficacia de la actividad administrativa y de eficiencia de la actividad administrativa, entre otros.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Salud No. 42-01, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud y sus expresiones territoriales, locales y técnicas; entendida la rectoría como la capacidad política del Ministerio de Salud de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción social de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que a su vez, el Ministerio de Salud Pública, está encargado de la implementación de estrategias e intervenciones organizacionales y de gestión del cambio que contribuyan con el logro óptimo y con calidad de los objetivos institucionales, las políticas nacionales de salud y la reforma sectorial.

CONSIDERANDO: Que para completar la separación de funciones de rectoría y provisión de servicios de salud, se creó el Servicio Nacional de Salud (SNS), mediante la Ley 123-15, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, cuya Dirección Central es la responsable de definir e implementar un modelo estandarizado de gestión

000029

14 DIC 2016

tendente a asegurar la efectividad técnica, administrativa y financiera de los Servicios Regionales de Salud como base para el desarrollo de la autogestión administrativa.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 47 las instituciones del sistema de salud y todos aquellos establecimientos de salud que, por sus operaciones, utilicen materias o sustancias tóxicas o radioactivas, contaminantes u otras que puedan difundir elementos patógenos o nocivos para la salud, deberán tener sistemas de eliminación de desechos desarrollados en función de la reglamentación que elabore al efecto el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás instituciones competentes.

CONSIDERANDO: Que el citado artículo establece que los residuos generados en los establecimientos de salud serán almacenados de manera diferenciada, tratados técnicamente en el establecimiento de origen y/o entregados al municipio o a la institución correspondiente, según sea el caso, para su transporte y disposición final adecuada.

CONSIDERANDO: Que para poder ejercer una correcta vigilancia del cumplimiento de la reglamentación, se hace necesaria la coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud, con el objetivo de mejorar los niveles de salud y calidad de vida de la población en general, pero garantizando la protección efectiva de los trabajadores de establecimientos y servicios de salud que manejan desechos y residuos en el ejercicio de sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 123-15 que crea el Servicio nacional de Salud (SNS), de fecha 16 de julio del 2015.

VISTO: El Decreto No. 126-09 que aprueba el Reglamento sobre los desechos y residuos generados por los centros de salud y afines, del 14 de febrero del 2009.

VISTO: La Resolución No. 00001 que pone en vigencia la Norma nacional para la prevención y control de infecciones en los establecimientos de salud, del 8 de enero del 2013.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ordena a todos los establecimientos y servicios de salud, públicos, privados y los de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), a establecer los procedimientos y controles para el adecuado manejo de desechos y residuos, la bioseguridad con énfasis en la

000029

14 DIC 2016

prevención y control de infecciones vinculadas a la atención en salud y a la protección de la salud de los trabajadores sanitarios, de los usuarios y usuarias de estos servicios, así como a la población en general, de conformidad con la Ley General de Salud, No. 42-01, al Decreto No. 126-09 que aprueba el Reglamento sobre los desechos y residuos generados por los centros de salud y afines, así como a las normativas vigentes emitidas por las instituciones competentes.

PÁRRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 154, 162 y 163 de la Ley General de Salud, No. 42-01.

SEGUNDO: Se instruye a las Direcciones Provinciales de salud a vigilar el cumplimiento de la presente resolución, mediante el monitoreo de todos los hospitales, públicos, privados y de ASFL de la República Dominicana.

TERCERO: Se ordena al Departamento de Salud Ambiental del Viceministerio de Salud Colectiva, a la Dirección General de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Garantía de la Calidad, y a las Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud, a asegurar el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la presente resolución, haciendo un énfasis en la vigilancia y monitoreo de los Proveedores de Servicios de Salud del sector público, privado y de las asociaciones sin fines de lucro.

CUARTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar su contenido en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley No. 200-04 sobre Libre acceso a la Información Pública.

QUINTO: Remítase la presente al Viceministerio de Salud Colectiva, el Viceministerio de garantía de Calidad, la Dirección de Salud Ambiental, la Dirección de Habilitación y a la Oficina de Coordinación de la Gestión Desconcentrada de la Rectoría, para los fines correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOCE (12) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016).

DRA. ALTAGRACIA GUSTAVO MARCELINE
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

